

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 75
SERIE 2000-2001
(P. de R. Núm. 69, Serie 2000-2001)**

APROBADA:

4 de enero de 2001

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR EL PAGO DE DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y UN DOLARES CON NOVENTA Y DOS (10,171.92) CENTAVOS A "G.P. REALTY SAN JUAN, INC." POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE ELECTRICIDAD Y AGUA, COMO PARTE DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VARIAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE URBANISMO EN EL EDIFICIO GONZALEZ PADIN EN EL VIEJO SAN JUAN.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan es una entidad política y jurídica cuyas facultades y poderes están contenidas en la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico";

POR CUANTO: La Asamblea Municipal de San Juan, mediante la Ordenanza Numero 25, Serie 1996-1997 creó el Departamento de Urbanismo para promover coordinar, integrar y asesorar en la formulación de las políticas y los planes municipales para guiar el desarrollo físico, económico y social del Municipio;

POR CUANTO: El 3 de agosto de 1998, el Municipio de San Juan y G.P. Realty San Juan, Inc., otorgaron los Contratos de Arrendamiento 99-817 y 99-818 para el arrendamiento de las facilidades del Departamento de Urbanismo en el Edificio González Padín, en el número 154 de la Calle Rafael Cordero, en el Viejo San Juan. Mediante el contrato 99-818 se arrendaron las oficinas 502, 504 y 505 y mediante el contrato 99-817 se arrendaron el tercer y el cuarto piso. Ambos contratos se realizaron por el término de cinco (5) años, a partir de 1ro. de julio de 1998 hasta el 31 de junio de 2003, renovable de año en año previo a la separación y disponibilidad de fondos;

POR CUANTO: La sección 11(a) del contrato 99-818 dispone que el Arrendatario será responsable por el pago, directamente al arrendador, por su consumo de energía eléctrica durante el período de tiempo entre el otorgamiento del contrato y la aprobación

e instalación de un submetro para servir el local arrendado. El arrendatario pagará al arrendador doscientos cincuenta (250.00) dólares por el consumo de energía eléctrica de la oficina 502, mientras no se instale el submetro y pagará de acuerdo al consumo facturado por el servicio en dichas oficinas, mientras se cambia el servicio a nombre del Municipio;

POR CUANTO: Entre julio de 1999 y junio de 2000 los servicios de energía eléctrica para las oficinas 502, 504 y 505 no fueron pagados por el Municipio a G.P. Realty San Juan, Inc. El costo de estos servicios asciende a ocho mil ochocientos sesenta y ocho dólares con treinta (8,868.30) centavos, equivalentes a cinco mil seiscientos sesenta y ocho dólares con treinta (5,668.30) centavos de las oficinas 504 y 505 y tres mil (3,000) dólares por la oficina 502;

POR CUANTO: La sección 11(b) del Contrato 99-817 dispone que el arrendatario será responsable por el pago, directamente al arrendador, por su consumo de agua durante el tiempo entre el otorgamiento del contrato y la aprobación e instalación de un submetro para servir el local arrendado. Si no puede determinarse de esa manera, dicho pago se calculará de acuerdo al resultado de la división de la proporción del local arrendado entre la proporción del área del edificio cubierta por el periodo de tiempo facturado por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados;

POR CUANTO: Entre diciembre de 1998 a julio de 1999 el costo de estos servicios asciende a mil trescientos tres dólares con sesenta y dos (1,303.62) centavos y el pago por el consumo de agua no fue pagado por el Municipio a G.P. Realty, Inc.;

POR CUANTO: En los años fiscales 1998-1999 y 1999-2000, por error involuntario y complicaciones con el trámite administrativo, se separaron los fondos necesarios para el pago del canon de arrendamiento pero no se separaron los fondos para el pago de servicios de energía eléctrica y consumo de agua;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan reconoce y certifica que los servicios de electricidad y agua fueron suplidos satisfactoriamente por G.P. Realty San Juan, Inc.;

POR CUANTO: La compensación adeudada por los servicios de electricidad y agua asciende a DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y DOS (10,171.92) CENTAVOS y la misma se pagaría de la Partida Número 1000.XX.50010000.2990.0000;

POR CUANTO: El Artículo 2.001, inciso (n) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", faculta al Municipio para contratar los servicios profesionales, técnicos o consultivos que sean necesarios y para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por esta ley o por cualquier otra ley que aplique a los municipios;

POR CUANTO: El Artículo 2.001, Inciso (t) de la Ley de Municipios Autónomos, antes citada, faculta al Municipio a ejercer todas las facultades que por ley se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias;

POR CUANTO: El Artículo 8.004 de la referida Ley de Municipios Autónomos dispone que las obligaciones y desembolsos de fondos públicos municipales sólo podrán hacerse para obligar o pagar servicios, suministros de materiales y equipos, reclamaciones o cualesquiera otros conceptos autorizados por ley, ordenanzas o resoluciones aprobadas

al efecto y por los reglamentos adoptados en virtud de las mismas;

POR TANTO: RESUELVASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Director Ejecutivo de la Oficina de Finanzas Municipales a pagar directamente a "G.P. Realty San Juan, Inc." la cantidad de DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y UN DOLARES CON NOVENTA Y DOS (10,171.92) CENTAVOS por concepto de servicios de electricidad y agua como parte del contrato de arrendamiento de varias oficinas del Departamento de Urbanismo en el Edificio González Padín en el Viejo San Juan.

Sección 2da.: La cantidad antes mencionada se pagará con cargo a fondos disponibles en los libros de contabilidad del Municipio de San Juan bajo la Partida Número 1000.XX.50010000.2990.0000;

Sección 3ra.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte resulte incompatible con lo aquí establecido, queda derogado por ésta hasta donde exista tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Resolución será efectiva inmediatamente después de su aprobación.

Rosa N. Bell Bayrón
Presidenta Interina

YO, MARIA G. SERBIA, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 69, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de diciembre de 2000, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Rosa N. Bell Bayrón, Presidenta Interina, Edlin Buitrago Huertas, María Burgos Figueroa, Myrna Casas Busó, Bethzaida Falcón Andino, Jennie M. de Walters y María I. Van Rhyn Pillich y los señores Rubén A. Berríos, Víctor Colón de Jesús, Miguel A. Domenech Vilá, Gilberto Lorente Olivella, Raúl A. Marcial Rojas y Edward Underwood Ríos; y constando haber estado ausentes la señora Milagros Acevedo Vega, y los señores Ramón Cantero Frau, Eduardo Fernández González y Hermenegildo Ortiz Quiñones.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 29 de diciembre de 2000.

María G. Serbiá
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2001

Angel Blanco Bottey
Alcalde